



Lima, 12 de junio de 2023

RESOLUCIÓN SBS **N° 02039-2023**

La Superintendente Adjunta de Asesoría Jurídica

VISTA:

La solicitud presentada por BNP Paribas Cardif S.A. Seguros y Reaseguros (en adelante, la Compañía) con fecha 13 de abril de 2023, a través del Sistema de Revisión de Contratos (en adelante, SIRCON), para que al amparo de lo establecido en la Ley del Contrato de Seguro, Ley N° 29946 (en adelante, Ley de Seguros), el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema de Seguros, aprobado mediante Resolución SBS N°4143-2019 y sus modificatorias (en adelante, Reglamento de Conducta) y el Reglamento de Registro de Modelos de Pólizas y Requerimientos Mínimos de Notas Técnicas, Resolución SBS N° 7044-2013 y sus modificatorias, esta Superintendencia proceda a aprobar las Condiciones Mínimas a las que deberán sujetarse las pólizas de seguro del producto denominado "Seguro Nuevo Desempleo o Incapacidad Temporal";

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 (en adelante, Ley General) y en la Ley de Seguros, corresponde a la Superintendencia identificar cláusulas abusivas y prohibir la utilización de pólizas redactadas en condiciones que no satisfagan lo señalado en la ley;

Que, mediante la Ley de Seguros, se dispuso que esta Superintendencia apruebe las condiciones mínimas de las pólizas de seguro que se comercialicen en el mercado peruano en materia de seguros personales, obligatorios y masivos, a fin de brindar mayor protección a los usuarios del sistema;

Que, el Reglamento de Conducta describe la facultad de esta Superintendencia para la aprobación administrativa previa de las condiciones mínimas en las pólizas de seguro, así como para la determinación de cláusulas abusivas;

Que, según lo establecido en el párrafo 16.1 del artículo 16 del Reglamento de Conducta, en materia de seguros personales, obligatorios y masivos, las empresas deberán someter a aprobación administrativa previa de esta Superintendencia las condiciones mínimas que se detallan a continuación, según el tipo de seguro, características del producto y la modalidad de comercialización que se haya previsto para el producto de seguro:

1. El derecho del contratante y/o asegurado de ser informado respecto de las modificaciones de las condiciones contractuales propuestas por las empresas, durante la vigencia del contrato, así como del derecho de aceptar o no dichas modificaciones, debiendo indicarse el procedimiento, plazos y formalidades aplicables, en concordancia con lo previsto en el artículo 30 de la Ley de Seguro.





SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

2. En el caso de seguros de salud, la cobertura de las enfermedades preexistentes conforme a la Ley de Seguro y demás normas aplicables.
3. La obligación de las empresas de pagar el siniestro conforme al plazo y procedimiento establecido en normas especiales aplicables a determinados seguros y en el artículo 74 de la Ley de Seguro.
4. Los aspectos referidos a la información mínima y documentación a presentar para proceder a la liquidación del siniestro, considerando para tal efecto lo señalado en normas especiales aplicables a determinados seguros y en el artículo 74 de la Ley de Seguro. Adicionalmente, en el caso de los seguros de vida con componente de ahorro y/o inversión, la documentación de sustento y de acreditación de los beneficiarios a presentar en caso de ocurrencia del siniestro, para solicitar el pago del componente de ahorro y/o inversión. Asimismo, en aquellos casos que el componente de ahorro y/o inversión sea separable, la indicación de que la solicitud puede presentarse de forma independiente a la documentación que corresponde a la evaluación del siniestro.
5. Los mecanismos de solución de controversias que las partes acuerden, considerando lo dispuesto en el inciso c) del artículo 40 y el artículo 46 de la Ley de Seguro sobre pacto arbitral, en caso corresponda.
6. Las causales de resolución y nulidad del contrato de seguro y sus consecuencias sobre las primas pagadas.
7. Efectos del incumplimiento del pago de la prima.
8. El derecho de arrepentimiento en el caso de los seguros ofertados o promocionados por comercializadores y cuando la oferta o promoción se realice a través del uso de sistemas a distancia.
9. La reducción de la indemnización por aviso extemporáneo a la empresa de seguros de la ocurrencia del siniestro.
10. Los plazos referidos a la prescripción de las acciones fundadas en el contrato de seguro, conforme al artículos 78 y 80 de la Ley de Seguro.
11. Procedimiento para la renovación y modificación de la póliza, de corresponder.
12. En los seguros de vida donde el contratante sea distinto al asegurado, la precisión respecto al derecho de revocación del consentimiento por parte del asegurado.
13. Otros que determine la Superintendencia.

Que, de conformidad con el párrafo 16.2 del artículo 16 Reglamento de Conducta, la aprobación de condiciones mínimas en los productos personales, obligatorios y masivos será considerada como una condición para que proceda su inscripción en el Registro de Modelos de Pólizas de Seguro;

Que, la presente resolución se enmarca en la normativa legal aplicable a las empresas del sistema de seguros, incluyendo la Ley General, la Ley de Seguros y el Reglamento de Conducta; así como aquellas disposiciones contenidas en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado por Ley N° 29571, que resulten de aplicación a las empresas que esta Superintendencia supervisa;

Que, la modificación de condiciones mínimas previamente aprobadas debe seguir el mismo procedimiento de aprobación regulado en el Reglamento de Registro y otras disposiciones que se emitan, por lo que no pueden modificarse las condiciones mínimas que hayan sido materia de aprobación previa por parte de la Superintendencia a través de condiciones particulares, especiales o endosos;





SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Que, este pronunciamiento en modo alguno limita la facultad de este organismo para que, sobre la base de modificaciones a la normativa aplicable y nuevos elementos de análisis, pueda efectuar nuevas observaciones respecto de aquellas condiciones mínimas previamente aprobadas conforme a lo establecido en los numerales 18 y 19 del artículo 349° de la Ley General, pudiendo a su vez requerir que éstas a futuro sean sometidas a una nueva revisión por parte de este ente de control;

Que, la Compañía ha señalado que el modelo de póliza del producto “Seguro Nuevo Desempleo o Incapacidad Temporal” también incluye las condiciones mínimas previstas en las Cláusulas Generales de Contratación aplicables a Riesgos Generales, aprobadas mediante Resolución SBS N° 1452-2023 del 21 de abril de 2023, por lo que sólo corresponde aprobar la condición mínima referida a la documentación a presentar para la liquidación del siniestro, establecida en el inciso 4 del párrafo 16.1 del artículo 16 del Reglamento de Conducta;

Estando a lo opinado por el Departamento de Asesoría Legal y contando con el visto bueno de la Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 6 y 19 del artículo 349° de la Ley General; la Ley de Seguros y el Reglamento de Conducta;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la condición mínima referida a la solicitud de cobertura contemplada en el artículo 3 de las Condiciones Generales del producto denominado “Seguro Nuevo Desempleo o Incapacidad Temporal”, en los términos señalados en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de esta resolución, considerando que el modelo de póliza del producto también incluye las Condiciones Mínimas previstas en las Cláusulas Generales de Contratación aplicables a Riesgos Generales, aprobadas mediante Resolución SBS N° 1452-2023 del 21 de abril de 2023.

Artículo Segundo.- Inscribir el mencionado producto en el Registro de Modelos de Pólizas de Seguro, otorgándole el Código de Registro N° RG2085900105.

Artículo Tercero.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 18° del Reglamento de Conducta, la Compañía deberá difundir a través de su página web, el modelo de póliza correspondiente al producto “Seguro Nuevo Desempleo o Incapacidad Temporal”, conjuntamente con la presente resolución y la resolución que aprueba las Condiciones Mínimas previstas en las Cláusulas Generales de Contratación aplicables a Riesgos Generales, en el plazo de sesenta (60) días calendario. En caso la Compañía decida postergar la fecha de comercialización del mencionado producto, más allá de los días otorgados, la Compañía podrá efectuar la publicación del modelo de la póliza, en la página web, hasta un día antes de su comercialización.

Regístrese y comuníquese.

MILA GUILLEN RISPA
SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE ASESORIA JURIDICA

Los Laureles N° 214 - Lima 27 - Perú Telf.: (511) 6309000





SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

ANEXO N° 1
CONDICIONES MÍNIMAS APROBADAS ADMINISTRATIVAMENTE

ARTÍCULO N° 3: DOCUMENTOS SUSTENTATORIOS ¿Qué documentos debes presentar para la solicitud de cobertura?¹

Para Desempleo involuntario:

1. Declaración del siniestro².
2. Copia simple del documento de identidad del Asegurado.
3. Copia simple de la carta de despido o constatación policial.
4. Copia simple de la liquidación de beneficios sociales y certificado de trabajo.

Para Incapacidad temporal:

1. Declaración del siniestro.
2. Copia simple del Documento de Identidad del Asegurado.
3. Copia simple del Certificado que acredite la situación de Incapacidad Temporal y días de incapacidad emitido por el médico tratante.
4. Copia simple de la Historia clínica.
5. Copia simple de la Denuncia Policial o Atestado Policial, en caso se hubiera emitido.
6. Copia simple del resultado de examen toxicológico y dosaje etílico, en caso se hubiera emitido.
7. Entrevista y prueba del polígrafo, en caso la Compañía lo requiera³.

¹ Según lo indicado por la Compañía, en caso de duda respecto a la forma de obtener los documentos por parte del Beneficiario, se le brindará información a través de los canales de orientación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Conducta.

² La Compañía informó que dicha declaración también podrá realizarse en forma virtual.

³ **CLÁUSULAS GENERALES DE CONTRATACIÓN APLICABLES A RIESGOS GENERALES**

ARTÍCULO N° 10: AVISO DE SINIESTRO, LIQUIDACION Y PAGO.

(...)

En caso la Compañía requiera aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información presentada, deberá solicitarla dentro de los primeros veinte (20) días de recibidos los documentos, suspendiéndose el plazo de treinta (30) días que tiene la Compañía para pronunciarse sobre el consentimiento o rechazo del siniestro hasta que se presente las aclaraciones correspondientes.





SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Lima, 22 de noviembre de 2023

RESOLUCIÓN SBS

N° 03896-2023

La Superintendente Adjunta de Asesoría Jurídica

VISTA:

La solicitud presentada por BNP Paribas Cardif S.A. Seguros y Reaseguros (en adelante la Compañía) con fecha 02 de noviembre de 2023, a través del Sistema de Revisión de Contratos (en adelante, SIRCON), por la cual pide la modificación del producto "Seguro Nuevo Desempleo o Incapacidad Temporal", registrado con Código SBS N° RG2085900105, cuyas últimas condiciones mínimas fueron aprobadas mediante Resolución SBS N° 02039-2023 de fecha 12 de junio de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la solicitud recibida con fecha 02 de noviembre de 2023, la Compañía solicitó a esta Superintendencia la modificación del producto "Seguro Nuevo Desempleo o Incapacidad Temporal", registrado con Código SBS N° RG2085900105;

Que, a través de la Resolución SBS N° 02039-2023 de fecha 12 de junio de 2023, esta Superintendencia aprobó las últimas condiciones mínimas correspondientes a dicho producto en el marco del procedimiento de aprobación administrativa previa, al tratarse de un producto masivo, conforme a lo dispuesto en la Ley del Contrato de Seguro, aprobada mediante Ley N° 29946, en adelante Ley de Seguros;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento del Registro de Modelos de Pólizas y Requerimientos Mínimos de Notas Técnicas, aprobado por Resolución SBS N° 7044-2013 y sus modificatorias, en adelante el Reglamento del Registro de Pólizas de Seguro, cualquier solicitud de modificación de la documentación incorporada al Registro, se sujetará a los mismos plazos y condiciones señalados en los Subcapítulos II y III de dicho Reglamento; esto es, a los procedimientos de aprobación administrativa previa o revisión posterior, según corresponda. Una vez transcurrido el plazo establecido en la comunicación que realice la Superintendencia notificando la aprobación de la modificación, la Compañía no puede emplear para la comercialización el modelo de póliza anterior;

Que, por su parte, el artículo 17 del referido Reglamento establece los documentos que las empresas deben presentar a esta Superintendencia a efectos de modificar los modelos de las pólizas;

Que, en la medida que la Compañía ha cumplido con lo prescrito en el mencionado artículo 17 del Reglamento del Registro de Pólizas de Seguro, y considerando que el nuevo texto presentado cumple con la legalidad requerida por las normas vigentes, resulta procedente la referida modificación y aprobación de las condiciones mínimas solicitadas;





SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Que, el modelo de póliza del producto “Seguro Nuevo Desempleo o Incapacidad Temporal” incluye las condiciones mínimas previstas en las Cláusulas Generales de Contratación aplicables a Riesgos Generales, aprobadas previamente mediante Resolución SBS N° 1452-2023 del 21 de abril de 2023, por lo que sólo corresponde aprobar la modificación de la condición mínima referida a la documentación a presentar para la liquidación del siniestro, contemplada en el artículo 3 de las Condiciones Generales, de acuerdo a lo establecido en el inciso 4 del párrafo 16.1 del artículo 16 del Reglamento de Conducta;

En consecuencia, contando con el visto bueno del Departamento de Asesoría Legal; y, en uso de las atribuciones conferidas por los numerales 6 y 19 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada por la Ley N° 26702 y sus modificatorias; la Ley de Seguros, el Reglamento de Conducta y el Reglamento del Registro de Pólizas de Seguro;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación de la condición mínima contemplada en el artículo 3 de las Condiciones Generales del producto “Seguro Nuevo Desempleo o Incapacidad Temporal”, cuyas últimas condiciones mínimas fueron aprobadas mediante Resolución SBS N° 02039-2023 de fecha 12 de junio de 2023, solicitada por la Compañía en los términos señalados en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de esta resolución.

Artículo Segundo.- Registrar la modificación de la condición mínima propuesta por la Compañía en virtud del procedimiento de modificación contemplado en el Reglamento del Registro de Pólizas, manteniéndose en el Registro las Cláusulas Generales de Contratación aplicables a Riesgos Generales que forman parte del modelo de póliza, cuyas condiciones mínimas fueron aprobadas mediante Resolución SBS N° 1452-2023 del 21 de abril de 2023. En tal sentido, la Compañía deberá disponer la inmediata adopción de las medidas pertinentes para la plena aplicación de la modificación del modelo de póliza correspondiente al producto denominado “Seguro Nuevo Desempleo o Incapacidad Temporal”, incorporado en el Registro de Modelos de Pólizas de Seguro; la que será obligatoria en los contratos que celebre una vez transcurridos treinta (30) días calendario de notificada la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de Conducta, la Compañía, deberá difundir a través de su página web el modelo de póliza correspondiente al producto “Seguro Nuevo Desempleo o Incapacidad Temporal”, modificado, considerando las Cláusulas Generales de Contratación que les son aplicables, conjuntamente con la presente Resolución y las resoluciones de aprobación de condiciones mínimas previas; en el plazo de treinta (30) días calendario, no pudiendo a partir de dicha fecha comercializar el modelo anterior de la póliza.

Regístrese y comuníquese.

MILA GUILLEN RISPA
SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE ASESORIA JURIDICA





SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

ANEXO N° 1
CONDICIONES MÍNIMAS APROBADAS ADMINISTRATIVAMENTE

ARTÍCULO N° 3: DOCUMENTOS SUSTENTATORIOS

¿Qué documentos debes presentar para la solicitud de cobertura?¹

Para Desempleo involuntario:

1. Declaración del siniestro².
2. Copia simple del documento de identidad del Asegurado.
3. Copia simple de la carta de despido o constatación policial.
4. Copia simple de la liquidación de beneficios sociales y certificado de trabajo.

Para Incapacidad temporal:

1. Declaración del siniestro.
2. Copia simple del Documento de Identidad del Asegurado.
3. Copia simple del Certificado que acredite la situación de Incapacidad Temporal y días de incapacidad emitido por el médico tratante.
4. Copia simple de la Historia clínica.
5. Copia simple de la Denuncia Policial o Atestado Policial, en caso se hubiera emitido.
6. Copia simple del resultado de examen toxicológico y dosaje etílico, en caso se hubiera emitido.
7. Declaración Jurada del Asegurado indicando su calidad de independiente.
8. Entrevista y prueba del polígrafo, en caso la Compañía lo requiera³.

¹ Según lo indicado por la Compañía, en caso de duda respecto a la forma de obtener los documentos por parte del Beneficiario, se le brindará información a través de los canales de orientación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Conducta.

² La Compañía informó que dicha declaración también podrá realizarse en forma virtual.

³ CLÁUSULAS GENERALES DE CONTRATACIÓN APLICABLES A RIESGOS GENERALES

ARTÍCULO N° 10: AVISO DE SINIESTRO, LIQUIDACION Y PAGO.

(...)

En caso la Compañía requiera aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información presentada, deberá solicitarla dentro de los primeros veinte (20) días de recibidos los documentos, suspendiéndose el plazo de treinta (30) días que tiene la Compañía para pronunciarse sobre el consentimiento o rechazo del siniestro hasta que se presente las aclaraciones correspondientes.





SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

Lima, 16 de agosto de 2024

OFICIO N° 51304-2024-SBS

Señor
Edgar Humberto Gomez Quiñonez
Gerente General
BNP Paribas Cardif S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros

Ref.: Registro de Cláusulas Adicionales Globales

Me dirijo a usted con relación a la solicitud N° POL002570 de fecha 09.08.2024, ingresada a través del Sistema de Revisión de Contratos (SIRCON), mediante la cual requiere la incorporación las cláusulas adicionales globales que se indican en el Anexo adjunto, en el Registro de Modelos de Pólizas de Seguro, para ser empleadas en el modelo de póliza del producto denominado "Seguro Nuevo Desempleo o Incapacidad Temporal", identificado con Código SBS RG2085900105.

Sobre el particular, habiendo cumplido su representada con los requisitos previstos en el artículo 16° del Reglamento de Registro de Modelos de Pólizas y Requerimientos Mínimos de Notas Técnicas, aprobado mediante Resolución SBS N° 7044-2013 y sus modificatorias, se ha procedido a registrar las cláusulas adicionales señaladas, a las que se les ha asignado un número de código, a efectos de facilitar posteriores registros de modelos de pólizas de seguro que puedan también contemplarlas, siempre que cumplan con los criterios que la Superintendencia determine para ello en cada caso.

Atentamente,

LOURDES PAOLA GALLARDO SALAZAR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASESORIA LEGAL

LPG/mss
POL002570





SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

ANEXO
CLÁUSULAS ADICIONALES GLOBALES

CLÁUSULAS ADICIONALES GLOBALES	CÓDIGO	
Clausula Adicional Cobertura de Divorcio del Asegurado	CA 208	112
Clausula Adicional Cobertura de Matrimonio Civil	CA 208	113
Clausula Adicional Cobertura de Nuevo Nacimiento	CA 208	114
Clausula Adicional Cobertura de Titulación	CA 208	115

